



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE

RESOLUCION DEFINITIVA

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CENTRO, OAXACA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Visto el estado actual que de los autos se desprende del expediente de investigación administrativa número 015/CMD/2020, se encuentran desahogadas todas y cada una de las diligencias señaladas por la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo tanto existen condiciones para RESOLVER EN DEFINITIVA la investigación administrativa, la cual se inició con la finalidad de investigar y posteriormente determinar si se acreditan o no las presuntas faltas administrativas atribuidas al trabajador Nazario León Aarón, personal docente de base adscrito al plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por los presuntos actos de acoso sexual en contra de una ex estudiante del referido plantel, así como por señalamientos de extorsión, abuso de autoridad e intimidación en perjuicio de dos estudiantes a los cuales les imparte clases, por los presuntos señalamientos hechos al docente, se inició formalmente la investigación administrativa correspondiente y:

RESULTANDO

PRIMERO. Es importante aludir a que las autoridades sanitarias a nivel Estatal y Federal determinaron la suspensión de todas las actividades no esenciales en el mes de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus (COVID-19), con la única finalidad de salvaguardar la salud y la vida de las personas de todo el territorio mexicano. En consecuencia el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de suspensión de todas las audiencias que en ese momento se ventilaban en esta Comisión Mixta Disciplinaria, por razones de fuerza mayor por la pandemia denominada Coronavirus (COVID-19), por lo que los plazos quedaron suspendidos en cada uno de los expedientes vigentes en ese momento, sin que ello ocasionará ninguna afectación en la secuencia de las investigaciones y en los plazos de las mismas, por tratarse de una situación extraordinaria. Posteriormente mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, estando en esa fecha en semáforo epidemiológico color amarillo en el estado, esta Comisión Mixta Disciplinaria determinó la reanudación de actividades para dar continuidad a los procedimientos. que quedaron pendientes, así como para la recepción de los asuntos nuevos por conocer e investigar y que por las causas expuestas se quedaron en reserva hasta la reactivación de las diligencias.

SEGUNDO. Con fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se recibió el oficio No. CI/444/2020 de misma fecha, dirigido a los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, en su carácter de Coordinador Jurídico, mediante el citado oficio anexó las documentales que se describen a continuación:

1) Documental compuesta de dos fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en el oficio número SNYC/024/2020, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, signado por la Ingeniera Jessica Ruiz Castellanos, Enlace de Género y Subdirectora de Normatividad y Control del COBAO, dirigido al Licenciado Rodrigo E. González Illescas, Director General del COBAO, con atención al Coordinador Jurídico el Licenciado Raúl David Cervantes Chagoya, mediante el cual hace del conocimiento de la recepción de una llamada telefónica de la Licenciada Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Mariscala de Juárez y quien también es madre de familia del plantel 14 Mariscala, quien le expresó que al asistir a una reunión de padres de familia en donde le dieron a conocer la Guía Básica de Actuación Escolar en caso de Violencia de Género para estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en donde aproximadamente cien padres de familia, solicitaron al director el documento y criterios necesarios para levantar su denuncia o acta de hechos por las acciones de violencia y abuso de género en contra de un docente que ha realizado acciones de violencia y abuso de género en contra de las estudiantes. Manifestó también la madre de familia que en la reunión el director les cometo que no tenían derecho a realizar ni una denuncia debido a que no tenían pruebas para que la denuncia procediera, así mismo les cometo que sin pruebas no existía motivo para levantar un documento.

En atención a la llamada y a la inquietud expresada por la Licenciada la Ingeniera Jessica Ruiz Castellanos le explicó que como madre de familia tenía todo el derecho de levantar una denuncia ante las autoridades competentes en contra del docente que comentaba, para lo cual le explico todos los medios para hacerlo en el momento que lo decidiera y le indicio todos los mecanismos para proceder ante la Dirección General del colegio y demás instancias.

2) Documental compuesta de dos fojas útiles tamaño carta escritas por ambos lados y seis fojas útiles tamaño oficio escritas solo por el anverso, consistente en el Acta de hechos instrumentada a las once horas del día trece de marzo de dos mil veinte, en las instalaciones del Plantel 14 Mariscala de Juárez, así como listas de asistencia de los grupos y relativas a la reunión de las autoridades educativas del plantel con tutores y padres de familia de los alumnos de dicha institución, en la cual el Director del plantel Ing. Alfredo Vega Torres asistido de la Lic. Xochitl Aguirre Mendez, dio a conocer información emitida por el Director General del COBAO, enfocado a la situación que se ha presentado en otros planteles, con respecto al hostigamiento o acoso sexual, así como a la violencia de género en contra de estudiantes, para que en caso de que alguien haya sufrido algún hostigamiento de tipo sexual por parte del personal docente o administrativo, se inicie de inmediato el procedimiento respectivo, dando a conocer las instituciones en las que pueden ser atendidos en su proceso de queja o denuncia; aunado a lo anterior, el director del plantel Alfredo Vega Torres, dio lectura a los padres de familia del manifiesto del Director General del COBAO, solicitando se denunciaran los presuntos actos de violencia de género o de tipo sexual en el ámbito escolar, entregando a los padres de familia y tutores presentes, la guía básica de actuación escolar en caso de violencia de género. En dicha reunión, el padre de familia C. dijo en lo conducente: "SEÑORES

PADRES DE FAMILIA VOY HACER DECLARACIONES SOBRE EL ACTUAR DE ALGUNOS DOCENTES, Y ESTA VEZ VOY A DECIR NOMBRES, CÓMO ES POSIBLE QUE COMO PADRES DE FAMILIA SIGAMOS PERMITIENDO QUE LOS DOCENTES ABUSEN DE LAS ALUMNAS, QUE DESDE HACE YA MUCHO TIEMPO, VIENEN HACIENDO LO MISMO, SE HACEN NOVIOS DE LAS ESTUDIANTES Y DESPUÉS LAS HACEN SUS PAREJAS, ESPOSAS, CONCUBINAS. ES EL MOMENTO PADRES DE FAMILIA DE DENUNCIAR A ESTOS DOCENTES; TAL ES CASO DE QUE LA SEMANA PASADA EL MAESTRO DE MATEMÁTICAS NO ASISTIÓ A LA ESCUELA A APLICAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EVALUACIÓN 2020 A, PORQUE ESTUVO ATENDIENDO A SU ACTUAL PAREJA QUIEN ACABA DE DAR A LUZ Y ÉSTA ESTABA EGRESADA DEL PLANTEL 14; CÓMO ES POSIBLE QUE SIGAMOS TOLERANDO A MAESTROS QUE SI VAN A LAS FIESTAS DE LOS PUEBLOS A EMBORRACHARSE QUE EJEMPLO LE PUEDEN DAR A NUESTROS HIJOS, Y AQUÍ SI LO DIGO ABIERTAMENTE, EL MAESTRO NAZARIO ES UNA PERSONA NEFASTA QUE YA NO DEBE ESTAR EN ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE EN LA FIESTA DEL PUEBLO VECINO, EN ESTADO DE EBRIEDAD PROTAGONIZO UNA RIÑA EN LA QUE ESTUVO INVOLUCRADA SU PAREJA, QUIEN FUE TAMBIÉN UNA EX ALUMNA DEL PLANTEL, Y ESTE PERMANECIÓ EN LA CÁRCEL, HAY CONDUCTAS DE LOS DOCENTES QUE NO DAN EJEMPLOS BUENOS A LOS ESTUDIANTES. POR LO QUE PROONGO QUE SE LEVANTE UN DOCUMENTO EN DONDE ESPECIFIQUEMOS QUE NO QUEREMOS A ESTE TIPO DE MAESTROS EN LA INSTITUCIÓN, LOS INVITO PADRES DE FAMILIA A QUE SE SUMEN A LA DENUNCIA, Y SI NO QUIEREN HACERLO YO LO HARE DE MANERA PERSONAL, PORQUE A MÍ SI ME INTERESA LA EDUCACIÓN DE MI TUTORADO.. (Continúa la narrativa de lo manifestado por los

padres de familia en dicha reunión, pero por economía procesal se transcribe lo que interesa)".

3) Documental compuesta de tres fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en el Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, del Ciudadano

alumno del cuarto semestre del Plantel Mariscala, quienes comparecieron para formalizar la denuncia en contra de los Docentes **Nazarío León Aarón y J.C.V.R.**, por el delito de corrupción de menores, en perjuicio de su hijo misma que se inserta con las modificaciones debidas para proteger la identidad del menor y para mejor proveer y el del otro trabajador por protección y manejo correcto de datos, manifestando el padre de familia lo siguiente: "ACUDO A ESTA DIRECCIÓN DEL PLANTEL DEBIDO A QUE MI HIJO HA SUFRIDO DIFERENTES EVENTOS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, INTIMIDACIÓN POR PARTE DE LOS PROFESORES **NAZARIO LEÓN AARON Y J.C.V.R.** EL PRIMERO DE ELLOS ES EL MAESTRO DE INGLÉS Y DE ÉTICA, ME HA COMENTADO QUE SUS AMIGAS LE HAN DICHO QUE HAN SUFRIDO ACOSO SEXUAL POR PARTE DEL PROFESOR **NAZARIO**, POR LO QUE RESPECTA A MI HIJO A.I.R.L. EL PROFESOR



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE

NAZARIO LE HA SOLICITADO DINERO Y FUE LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PASARA SU MATERIA YA QUE SI NO SE LOS DABA LO REPROBARÍA, INCLUSO EN OTRA OCASIÓN LE PIDIÓ UNA BOTELLA DE LICOR. POR LO QUE RESPECTA AL PROFESOR.....: DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO SE LEVANTÓ UNA ACTA DE HECHOS EL PASADO TRECE DE MARZO DE ESTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL, CON LA PARTICIPACIÓN DE MÁS DE 123 PERSONAS LAS CUALES RESPALDAN TODO LO AQUÍ MANIFESTADO YA QUE TODOS LOS PADRES DE FAMILIA EXTERNARON SU INCONFORMIDAD EN RELACIÓN A LOS PROFESORES NAZARIO Y J.C. POR LOS DELITOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ASÍ COMO TAMBIÉN, EXTORSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, Y LOS DEMÁS QUE SE CONFIGUREN, YA QUE DESDE HACE MUCHOS AÑOS ATRÁS ESTOS DOCENTES SE HAN CATALOGADO POR HOSTIGAR A LOS MENORES, POR LO QUE PIDO EN ESTE MOMENTO Y ESTANDO AQUÍ PRESENTE MI HIJO A.J.R.L., HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE PROCEDERÉ PENALMENTE ANTES LAS INSTANCIAS PERTINENTES PARA QUE SE INVESTIGUE A LOS PROFESORES NAZARIO Y J.C., POR LOS DELITOS QUE ANTERIORMENTE MENCIONÉ, ASÍ MISMO PIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL COBAO, PRIMERO: SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DE RESPONSABILIDAD A LOS DOS DOCENTES; SEGUNDO, PIDO QUE EL PROFESOR NAZARIO Y J.C. YA NO IMPARTAN CLASES EN ESTE PLANTEL POR NINGÚN MOTIVO, YA QUE SI NO SE HACE NADA AL RESPECTO LOS QUE FIRMARON EL ACTA DE HECHOS, TOMAREMOS OTRAS ACCIONES; TERCERO, QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE YO PRESENTARÉ LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA PIDO EL APOYO DE SU JURÍDICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASÍ MISMO ELLOS PRESENTE SU DENUNCIA, Y CUARTO, COMO PADRE Y TUTOR DE MI HIJO ME COMPROMETO A COOPERAR EN LAS INVESTIGACIONES Y EN LO QUE SE REQUIERA A FIN DE SE HAGA JUSTICIA Y QUE ESTE TIPO DE PROFESORES YA NO IMPARTAN MÁS CLASES EN NINGÚN PLANTEL, DE SER POSIBLE SE DE VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS INHABILITEN, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, COMO PADRE Y TUTOR CON LA PRESENCIA DE MI HIJO A.J.R.L...."

4) Documental compuesta de tres fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en el Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, de la Ciudadana ex alumna del plantel 14 Mariscala de Juárez, compareció ante el director del plantel y personal de la Coordinación Jurídica a efecto de formalizar su queja en contra del Docente **Nazario León Aarón** por el delito de acoso sexual en su perjuicio, manifestando en lo esencial: ...

"ACUDO A ESTA DIRECCIÓN DEL PLANTEL PARA FORMALIZAR LA QUEJA ANTE LA DIRECCIÓN DE ESTE PLANTEL, A FIN DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL COBAO, TENGA Y DE EL DEBIDO SEGUIMIENTO, PRIMERO AL ACTA DE HECHOS DE FECHA TRECE DE MARZO DE ESTE AÑO, MISMA QUE FUE RESPALDADA POR MÁS DE 123 PADRES DE FAMILIA EN DONDE SE ALZÓ LA VOZ Y ASENTÓ LAS DIVERSAS INCONFORMIDADES POR LOS DIFERENTE DOCENTES TAL ÉL ES CASO DEL PROFESOR NAZARIO QUE ACOSA Y HOSTIGA SEXUALMENTE A LAS ALUMNAS DE ESTE PLANTEL. POR OTRO LADO QUIERO HACER MENCIÓN QUE EL PROFESOR NAZARIO, ES DOCENTE DESDE HACE MÁS DE VEINTICINCO AÑOS EN ESTE PLANTEL Y EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO 2000, INGRESÉ AL CURSO PROPEDEÚTICO DEL COBAO, EN DONDE CONOCÍ AL PROFESOR NAZARIO LEÓN, QUIEN IMPARTÍA CLASES DE INGLÉS Y DE VOLIBOL, MESES DESPUÉS INGRESÉ AL EQUIPO DE VOLIBOL, DURANTE SU CLASE EL PROFESOR A TODAS LAS COMPAÑERAS DEL EQUIPO NOS PIDIÓ UN SHORT MUY CORTO, ESTO PARA TENER UN MEJOR RENDIMIENTO DURANTE SU ENTRENAMIENTO, POR EL MES DE AGOSTO, NO RECUERDO LA FECHA EXACTA, SE ME ACERCÓ POR LA PARTE DE ATRÁS ABRAZÁNDOME CON LA INTENCIÓN DE ENSEÑARME A PEGARLE A LA PELOTA, SINTIENDO SU PENE MUY ERECTO ENTRE MIS NALGAS, DESPUÉS DE ESTE ACTO DE ACOSO, NOS PUSO A DAR VUELTAS ALREDEDOR DE LA CANCHA DÁNDONOS DE NALGADAS A MÍ Y A MIS COMPAÑERAS, ESA ACCIÓN DEL MAESTRO, POR LA CUAL EN ESE MOMENTO SUFRÍ ACOSO SEXUAL, AL PONERME SU PENE EN MI TRASERO, TOMÉ LA DECISIÓN DE SALIRME DE LAS PRÁCTICAS DE VÓLIBOL, SALÍ CON DIRECCIÓN AL SANITARIO RECOGÍ MIS COSAS PERO AL SALIR DE ÉSTE ME TOMÓ DEL BRAZO Y ME DIJO NO ENTRAS AL JUEGO TE VA A PESAR, VAS A SUFRIR LAS CONSECUENCIAS."

5) Documental compuesta de tres fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en el Acta de comparecencia del ciudadano tutor del estudiante C. de fecha once de mayo del año dos mil veinte, quien compareció ante el director del plantel y personal de la Coordinación Jurídica a efecto de formalizar su queja en contra del Docente Nazario

León Aarón, quien señaló en lo que interesa: "... ACUDO A ESTA DIRECCIÓN DEL PLANTEL DEBIDO A QUE MI MENOR HIJO HA SUFRIDO DIFERENTES EVENTOS DE ACOSO POR EL PROFESOR NAZARIO LEÓN AARON, RESULTA QUE EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AL LLEGAR MI HIJO DE LA ESCUELA ME DIJO QUE HABÍA REPROBADO LA MATERIA DE ÉTICA QUE CURSA CON EL PROFESOR NAZARIO LEÓN AARON, Y QUE PARA QUE PUDIERA APROBAR LA MATERIA, EL PROFESOR LE PIDIÓ UNA CANTIDAD ECONÓMICA O UNA BOTELLA DE LICOR, ES POR ESTA SITUACIÓN COMO PADRE Y TUTOR ESTOY MUY MOLESTO POR EL ACTUAR Y LA MANERA EN QUE EL PROFESOR NAZARIO EXTORSIONÓ A MI HIJO Y ACOSA A SUS COMPAÑERITAS DE CLASE, POR LO QUE PIDO EN ESTA COMPARENCIA QUE SE CASTIGUE AL PROFESOR NAZARIO CONFORME A DERECHO O LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, TAMBIÉN PIDO QUE ALGUIEN DEL JURÍDICO ME ACOMPAÑE A PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA PARA QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE ACTUAR DEL MAESTRO NAZARIO, ES POR TODO ESTO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE MI HIJO PARA QUE DIGA LO QUE LE HA SUCEDIDO; POR LO QUE EN ESTE ACTO SE PROCEDE PARA QUE EL MENOR DECLARE SOBRE LOS HECHOS QUE VIERTE EL PADRE Y TUTOR, YO... SOY ALUMNO DEL SEGUNDO SEMESTRE Y EL PROFESOR NAZARIO ME IMPARTE LA CLASE DE ÉTICA, LO QUE SIEMPRE HE VISTO COMO COMPAÑERO DE GRUPO, ES QUE SIEMPRE SE LES QUEDA VIENDO DE MANERA MORBOSA A LAS MUJERES DEL GRUPO Y UNA EN OCASIÓN QUE NO RECUERDO EL DÍA NI LA FECHA SOLO QUE HABÍA UNA EXPOSICIÓN, VI QUE EL PROFESOR NAZARIO LE ACARICIO EL HOMBRO A UNA COMPAÑERA Y VI QUE ELLE SE INCOMODÓ, EN OTRA OCASIÓN UN LUNES CUANDO IMPARTÍA SU CLASE, NOS LLEGABA UN OLOR COMO A DESCOMPUESTO, Y VARIOS COMPAÑEROS NOS DIMOS CUENTA QUE EL PROFE OLÍA A LICOR, NO SÉ SI ESTABA TOMADO O COMO DICEN CRUDO, EL DÍA QUE NOS ENTREGARON LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE ÉTICA, EL PROFESOR NAZARIO ME DIJO QUE HABÍA REPROBADO, PERO QUE LO ESPERARA UN MOMENTO PORQUE ME APOYARÍA DEJÁNDOME UN TRABAJO EXTRA, POR LO QUE ESPERE Y CUANDO YA NO HABÍA NADIE, ME DIJO C... PARA QUE NO TE COMPLIQUES MÁS LA VIDA Y PASES EL EXAMEN YO TE APOYO Y TU APOYAME CON ALGO DE DINERO O CON UNA BOTELLA DE LICOR Y ASÍ MEJORO TU CALIFICACIÓN, LE CONTESTE QUE LO CHECARÍA Y LE AVTSABA AL DÍA SIGUIENTE, ME SALÍ DEL SALÓN NO SABÍA QUE HACER PORQUE NO TENGO DINERO O COMO CONSEGUIRÍA UNA BOTELLA, DURANTE TODO EL CAMINO A MI CASA ME FUI PENSANDO DE QUÉ MANERA LO SOLUCIONARÍA PARA PASAR EL EXAMEN, ESTABA MUY NERVIOSO, CUANDO LLEGUE A MI CASA MI PAPÁ ME PREGUNTO QUE TIENES C..., DESPUÉS DE INSISTIRME LE TUVE QUE DECIR TODO LO QUE MI PAPÁ YA LES DIJO A USTEDES. ESTO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

6) Documental compuesta de siete fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en la Denuncia de fecha once de mayo del año dos mil veinte, presentada ante el Agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, por medio de la cual el Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, presentó formal denuncia y/o querrela de hechos probablemente constitutivos del o los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, presuntamente cometidos por el señor Nazario León Aarón, quien se desempeña como trabajador docente al servicio del COBAO.

7) Documental compuesta de una foja útil tamaño carta escritas por ambas caras, consistente en la COMPARENCIA EXPONTANEA de fecha doce de mayo del año dos mil veinte del ciudadano [redacted] ante el agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la fiscalía local de Huajuapán de León Oaxaca, por medio de la cual presentó formal denuncia y/o querrela de hechos probablemente constitutivos del o los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, por corrupción de menores en agravio de su menor hijo, presuntamente cometidos por el señor Nazario León Aarón, quien se desempeña como trabajador docente al servicio del COBAO.

8) Documental compuesta de una foja útil tamaño carta escritas por ambas caras, consistente en la Denuncia verbal de fecha doce de mayo del año dos mil veinte del ciudadano [redacted] ante el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro del segundo nivel de la Vice fiscalía regional de la mixteca, por medio de la cual presentó formal denuncia de hechos probablemente constitutivos del o los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Oaxaca, por corrupción de menores en agravio de su menor hijo, presuntamente cometidos por el señor Nazario León Aarón, y el señor J.C.V.R. ambos trabajadores al servicio del COBAO.

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

**EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE**

9) Documental compuesta de dos fojas útiles tamaño carta escritas por ambas caras, consistente en la comparecencia espontánea de fecha doce de mayo del año dos mil veinte de la ciudadana ante el Agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, dependiente de la Vice fiscalía Regional de Justicia de la Mixteca, quien presentó formal denuncia en contra de NAZARIO LEÓN AARON, por el delito de ACOSO SEXUAL.

10) Documental compuesta de cuatro fojas útiles tamaño carta escritas solo por el anverso, consistente en cuatro solicitudes de información, todas de fecha diez de julio del año dos mil veinte, dirigido al Director General del COBAO, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Salazar Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, por medio del cual dicha autoridad solicita información específica laboral sobre el trabajador NAZARIO LEÓN AARON y solo en una de las solicitudes también pide información específica laboral tanto del trabajador NAZARIO LEÓN AARON como del trabajador J.C.V.R. derivado de las denuncias presentadas en contra de los trabajadores señalados por actos constitutivos de delitos.

TERCERO.- Una vez que los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, analizaron y conocieron el contenido de todas las documentales, se admitió a trámite el asunto y se dictó el auto de inicio de fecha cinco de octubre del año en curso, por los presuntos señalamientos graves que tres padres de familia de manera directa denunciaron en contra del docente Nazario León Aarón, Hechos que de acreditarse al trabajador el C. NAZARIO LEÓN AARON, personal docente adscrito al Plantel 14 Mariscala de Juárez, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, infringiría lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA OCTAGESIMA NOVENA, FRACCIONES VIII, IX y XIX, que a la letra dicen: "Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: [...] VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeros y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo" y XIX.- Las demás que establezcan las Leyes. CLÁUSULA NONAGESIMA PRIMERA, FRACCIÓN XII, que señala lo siguiente: CLÁUSULA NONAGESIMA PRIMERA: Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador. XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeros o compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo"; y CLÁUSULA NONAGESIMA CUARTA, FRACCIONES II, VIII y XV que a la letra dicen: "**SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: [...] II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez.... VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo y XV.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere. "; así como, a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 47, fracciones VIII y XV que establecen lo siguiente: ARTÍCULO 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo" y XV.- Las análogas establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere. En concordancia, con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Personal Docente y Asesor fracción XVIII que a la letra dice: ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, y asesor de confianza de la Institución, falta considerada como grave y que da lugar a la **RECISIÓN LABORAL con apego al artículo 49 del Reglamento en comentario; en el mismo sentido en relación al artículo 49 fracciones XVI, XVII y XXIV del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, que a la letra dicen: ARTÍCULO 49.- "Se consideran faltas graves las siguientes: [...] XVI. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como los compañeros y subordinados. XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella. XXIV. Las demás contempladas en la cláusula nonagésima******

cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo. Asimismo por la falta que se trata es preciso conceptualizar el concepto de acoso sexual en apego al artículo 3º Bis de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: ARTÍCULO 3º BIS.- Para efectos de esta Ley se entiende por : [...] b) Acoso Sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Resaltando de manera importante que el hostigamiento sexual se encuentra contemplado en el artículo 256 Bis del Código Penal Federal, que a la letra dice "al que con fines lesivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales docentes, domésticos, o cualquier otra que implique subordinación.

CUARTO. – En el acuerdo segundo del auto de inicio, se ordenó girar atento citatorio al trabajador Nazario León Aarón, personal docente adscrito al Plantel 14 Mariscala de Juárez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que se presentara el día siete de octubre del año dos mil veinte, a las 11:30 horas, ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, para la celebración de la diligencia de comparecencia en la cual se le otorgaría su derecho de audiencia y legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, la cual se llevaría a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica de este Colegio, con domicilio en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para hacer de su conocimiento de los presuntos señalamiento atribuibles en su contra, y declarara en su defensa lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. - Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día miércoles siete de octubre del año dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de comparecencia del trabajador Nazario León Aarón, ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el cual fue citado mediante oficio de número CMD/033/2020 de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se declaró abierta la audiencia de comparecencia con la presencia del trabajador NAZARIO LEÓN AARON, quien se desempeña como personal docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, adscrito al plantel 14 Mariscala de Juárez, quien se identificó con el original de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de clave 264, identificación que presentaba una fotografía a color de lado derecho, que coincidió con los rasgos fisionómicos de quien la portaba, en ese acto se agregó a la diligencia copia xerográfica, procediéndose a devolverle la original a su portador por ser de su utilidad; acto seguido la secretaria de acuerdos procedió a dar lectura íntegra a cada una de las documentales en presencia de todos los presentes, para el total y absoluto conocimiento del trabajador de los presuntos señalamientos que padres de familia en representación de sus menores hijos denunciaron en contra del trabajador Nazario León Aarón por faltas administrativas graves, así como de una denuncia por parte de una ex alumna en contra del mismo trabajador por acto de acoso sexual. Enseguida se protestó en términos de ley al trabajador Nazario León Aarón, para que se condujera en verdad en todo lo que fuera a manifestar, **haciéndole saber que el Código Penal vigente en el Estado sanciona con pena de prisión y además con multa a los que se conducen con falsedad**, hecho lo anterior se procedió a tomar sus datos generales a lo que manifestó llamarse como quedó escrito, de años de edad, número originario de Silacayoapam, Oaxaca, de estado civil , con domicilio en número de Mariscala, Oaxaca, número de celular para ser localizado , de ocupación docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, plantel 14 Mariscala, que sabe leer y escribir ya que tiene educación superior de licenciatura, su correo electrónico es @hotmail.com. Se le otorgó el uso de la voz al trabajador **NAZARIO LEÓN AARON**, asentándose todo lo que a su derecho consideró pertinente a fin de que ejerciera su derecho a la legítima defensa el cual manifestó lo siguiente: "Declaro que las acusaciones que hace el señor son totalmente falsas, ya que en ningún momento le pedí o le solicité a su tutorado dinero o botellas de vino alguno para que pasara sus materias, ya que este joven es un alumno regular que no tiene problemas de calificaciones conmigo y en ningún momento lo he intimidado o he abusado de mi autoridad ya que a todos les doy un trato igual dentro y fuera del aula. Respecto a la declaración de la señora declaro que todo lo que dice son infundadas, ya que en ningún momento tuve ni he tenido acercamiento con ella de ningún tipo ni de ninguna forma, y por la fecha que menciona de



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE

Los supuestos hechos, es increíble que tenga el dato preciso que menciona, por lo que no es muy creíble lo que menciona. Respeto a lo declarado por el señor de acoso y extorsión a su tutorado igual declaro que es totalmente falso, ya que en ningún momento platíco con su hijo en forma particular y que los problemas de reprobación son atendidos por el director del plantel, el cual llega a un arreglo con los alumnos que estén en esa situación, el señor y su hijo mencionan la fecha del seis de mayo del presente que al llegar su hijo a la escuela le dije que había reprobado la materia de ética y que para que pudiera aprobar la materia se le pidió una cantidad económica o una cantidad de licor, por lo que ahí estas personas caen en falsedad de declaraciones, ya que no me he presentado en el plantel desde el veinte de marzo, para que se tome en cuenta ya que desde entonces se decretó mediante circular por parte del Director del plantel, la suspensión de actividades debido a la pandemia. Ante esto solicito a la comisión que investigue con los compañeros docentes y administrativos de mi plantel, los señalamientos que se hacen hacia mi persona y al mismo tiempo mi actuar dentro del plantel, que es todo lo que tengo que manifestar".

SEXTO. - Derivado de la comparecencia del trabajador docente Nazario León Aarón, los integrantes de esta Comisión dictaron los siguientes acuerdos: **1º.-** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se tuvo compareciendo al ciudadano Nazario León Aarón, trabajador docente de base, adscrito al plantel 14 Mariscala, haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad y por hechas sus manifestaciones de la manera en que lo hizo. **2º.** Con la finalidad de continuar con el procedimiento, se dio paso a la siguiente etapa procesal de pruebas, por lo que para tal efecto el periodo señalado fue de cinco días hábiles para la presentación de probanzas, periodo que abarcó del día ocho al día catorce de octubre del año dos mil veinte, si hubiera pruebas por desahogar se habilitarían cinco días hábiles para tal efecto esto es del quince al veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Solo para el caso de que no existieran pruebas por desahogar a partir del día quince de octubre se emitiría el acuerdo para la diligencia de alegatos, con efecto de citación para dictar resolución definitiva. Acuerdos que fueron de conocimiento del trabajador investigado y para lo cual obra su firma para constancia en el acta de comparecencia de fecha siete de octubre del año dos mil veinte.

SEPTIMO.- Con fecha quince de octubre del año dos mil veinte, se emitió el acuerdo de la Comisión de pruebas, toda vez que la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dio cuenta de que mediante el correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, se recibió el correo electrónico de la cuenta tecnolinea2016@gmail.com, a las 03:01 P.M. el día trece de octubre del año dos mil veinte, con un archivo adjunto el cual se procedió a imprimir y que consiste en un escrito compuesto de una foja útil tamaño carta, escrito solo por el anverso, dirigido a los Integrantes de la Comisión Mixta del COBAO, firmado por el L.A.E.T. NAZARIO LEON AARON, el cual el trabajador envió como prueba a su favor, en consecuencia con fundamento en el artículo 31, fracción III, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se determinó: **1º.-** Admitir la documental consiste en el escrito compuesto de una foja útil tamaño carta, escrito solo por el anverso, dirigido a los Integrantes de la Comisión Mixta del COBAO, firmado por el L.A.E.T. NAZARIO LEON AARON, por medio del cual el docente investigado puntualiza a esta comisión aspectos a tomar en consideración respecto a los señalamientos que tres padres de familia realizaron en su contra; por lo que se ordenó agregar la documental a los autos de su expediente, prueba que se tiene por desahogada dada su propia naturaleza, su contenido será valorado en el momento procesal oportuno al momento de dictar la Resolución Definitiva. **2º.-** Con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se tuvo por concluida la etapa probatoria misma que culminó el día catorce de octubre del año dos mil veinte, por lo tanto, se ordenó dictar mediante acuerdo por separado la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos con efecto de citación para dictar la Resolución Definitiva dentro del expediente de número al rubro señalado.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de alegatos, previa para que esta Comisión se encontrara en condiciones de dictar la Resolución Definitiva dentro del expediente 015/CMD/2020; por lo anterior se señalaron las trece horas del día miércoles veintuno de octubre del año dos mil veinte para el desahogo de la audiencia de alegatos. Acuerdo que se ordenó notificar vía correo institucional y/o vía mensaje de whatsapp al trabajador Nazario León Aarón, personal docente del plantel 14 Mariscala de Juárez; así mismo se le hizo saber al trabajador que si ejercía su derecho de alegar a su favor en relación a los hechos que se investigaban, debería presentarlos de manera escrita y firmados, enviándolos al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx a más tardar el día y hora señalada en el presente acuerdo.

NOVENO.- Toda vez que fueron señaladas las trece horas del día veintuno de octubre del año dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia de alegatos, con efectos de citación para dictar Sentencia Definitiva, se ordenó agregar a los autos del expediente de número al rubro superior indicado, el escrito de fecha veinte de octubre, compuesto de tres fojas útiles escritas solo por el anverso, dirigido a los CC. Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, suscrito y firmado por el L.AE.T. Nazario León Aarón, con el carácter con que se ostenta, documento recibido a través del correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, recibido en la fecha indicada a las 1:34 P.M. Escrito por medio del cual el trabajador Nazario León Aarón, presentó alegatos a su favor dentro del expediente de investigación 015/CMD/2020, mismos que serán analizados en esta resolución. Atendiendo a que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar, esta Comisión ordenó remitir el expediente 015/CMD/2020, para la elaboración de la Resolución Definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción VI del Reglamento de esta propia comisión; se procede a dictaminar la presente Resolución Definitiva, por lo que se tienen los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- COMPETENCIA.- Los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas laborales que se presenten con los trabajadores de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Colegio; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

II.- MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN. Para entrar al análisis de la materia de investigación en concreto, se determina en primer lugar los elementos **QUE NO SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ANALISIS, NI COMO PRUEBA EN CONTRA DEL TRABAJADOR DOCENTE NAZARIO LEÓN AARÓN.**

1.- No se entra al estudio de la documental consistente en el oficio número SNyC/024/2020, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, signado por la Ingeniera Jessica Ruiz Castellanos, Enlace de Género y Subdirectora de Normatividad y Control de este Colegio, mediante el cual hace del conocimiento al Director General del COBAO de la recepción de una llamada telefónica de la Licenciada Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Mariscala de Juárez y quien también es madre de familia del plantel 14 Mariscala, por medio dicha llamada telefónica fue denunciado el director del plantel, por manifestar a la madre de familia que no tenían derecho a realizar ni una denuncia, debido a que no tenían pruebas para que dicha denuncia procediera. Al respecto el asunto fue atendido y resuelto por la autoridad competente de esta Institución, por lo que no es materia de estudio, ni de análisis.

2.- No se entra al estudio de la documental consistente en el Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, de la Ciudadana , ex alumna del plantel

**EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE**

14 Mariscala de Juárez. Al respecto de los señalamientos que hace la Ciudadana en contra del trabajador Nazario León Aaron, por presuntos actos de acoso sexual, esta Comisión determina que la quejosa no acreditó su personalidad como ex alumna del plantel 14 Mariscala, ha transcurrido en exceso los supuestos hechos señalados, por lo que se deja a esta Comisión en un estado de imposibilidad de investigar pues los hechos a los cuales se refiere fueron hace veinte años, tal y como lo manifestó la misma quejosa.

3.- No se entra al estudio de la documental consistente en la Denuncia de fecha once de mayo del año dos mil veinte, presentada por el Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante el Agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva, además de que la investigación que se lleva ante tal autoridad tiene alcances penales y se encuentra en trámite distinto.

4.- No se entra al estudio de la documental consistente en la COMPARECENCIA EXPONTANEA de fecha doce de mayo del año dos mil veinte del ciudadano ante el agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la fiscalía local de Huajuapán de León Oaxaca, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.

5.- No se entra al estudio de la documental consistente en la denuncia verbal del ciudadano de fecha doce de mayo del año dos mil veinte, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cuatro del segundo nivel de la Vice fiscalía regional de la mixteca, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.

6.- No se entra al estudio de la documental consistente en la comparecencia espontánea de fecha doce de mayo del año dos mil veinte de la ciudadana ante el Agente del Ministerio Público investigador en turno adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, dependiente de la Vice fiscalía Regional de Justicia de la Mixteca, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.

7.- No se entra al estudio de la documental consistente en cuatro solicitudes de información, todos de fecha diez de julio del año dos mil veinte, dirigido al Director General del COBAO, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Salazar Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Huajuapán de León Oaxaca, por medio del cual dicha autoridad solicita información específica laboral sobre el trabajador NAZARIO LEÓN AARON y solo en una de las solicitudes también pide información específica laboral tanto del trabajador NAZARIO LEÓN AARON como del trabajador J.C.V.R. derivado de las denuncias presentadas en contra de los trabajadores señalados por actos constitutivos de delitos, toda vez que la competencia de esta Comisión es únicamente de carácter administrativo laboral, por lo que considerar como elemento de estudio la documental señalada, resultaría una acción subjetiva.

En segundo lugar, se determina los elementos QUE SI SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA EFECTO DE DETERMINAR LO PROCEDENTE EN LOS HECHOS QUE SE LE SEÑALAN AL TRABAJADOR INVESTIGADO NAZARIO LEÓN AARÓN.

Antes de iniciar con el análisis de los elementos a considerar, es preciso señalar que esta Comisión Mixta Disciplinaria, tiene la obligación de observar lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2. Que establece que "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que

involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, a atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte; Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezcan el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

1.- Se entra al estudio y análisis del Acta de hechos instrumentada el día trece de marzo de dos mil veinte, en las instalaciones del Plantel Mariscala, relativa a la reunión de las autoridades educativas con tutores y padres de familia de los alumnos de dicha institución, en la cual el Ing. Alfredo Vega Torres, Director del plantel dio a conocer información emitida por el Director General del COBAO, enfocado a la situación que se ha presentado en otros planteles, con respecto al hostigamiento o acoso sexual, así como a la violencia de género en contra de estudiantes, para que en caso de que alguien hubiera sufrido algún hostigamiento de tipo sexual por parte del personal docente o administrativo, se iniciara de inmediato el procedimiento respectivo, dando a conocer las instituciones en las que pueden ser atendidos en su proceso de queja o denuncia; aunado a lo anterior, el director del plantel Alfredo Vega Torres, dio lectura a los padres de familia del manifiesto del Director General del COBAO, solicitando se denunciaran los presuntos actos de violencia de género o de tipo sexual en el ámbito escolar, entregando a los padres de familia y tutores presentes, la guía básica de actuación escolar en caso de violencia de género. En dicha reunión, el padre de familia C. , dijo en

lo conducente: "SEÑORES PADRES DE FAMILIA VOY HACER DECLARACIONES SOBRE EL ACTUAR DE ALGUNOS DOCENTES, Y ESTA VEZ VOY A DECIR NOMBRES, CÓMO ES POSIBLE QUE COMO PADRES DE FAMILIA SIGAMOS PERMITIENDO QUE LOS DOCENTES ABUSEN DE LAS ALUMNAS QUE, DESDE HACE YA MUCHO TIEMPO, VIENEN HACIENDO LO MISMO, SE HACEN NOVITOS DE LAS ESTUDIANTES Y DESPUÉS LAS HACEN SUS PAREJAS, ESPOSAS, CONCUBINAS. ES EL MOMENTO PADRES DE FAMILIA DE DENUNCIAR A ESTOS DOCENTES; TAL ES CASO DE QUE LA SEMANA PASADA EL MAESTRO DE MATEMÁTICAS NO ASISTIÓ A LA ESCUELA A APLICAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EVALUACIÓN 2020 A, PORQUE ESTUVO ATENDIENDO A SU ACTUAL PAREJA QUIEN ACABA DE DAR A LUZ Y ÉSTA ES UNA EGRESADA DEL PLANTEL 14; CÓMO ES POSIBLE QUE SIGAMOS TOLERANDO A MAESTROS QUE SE VAN A LAS FIESTAS DE LOS PUEBLOS A EMBORRACHARSE QUE EJEMPLO LE PUEDEN DAR A NUESTROS HIJOS, Y AQUÍ SI LO DIGO ABIERTAMENTE, EL MAESTRO NAZARIO ES UNA PERSONA NEFASTA QUE YA NO DEBE ESTAR EN ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE EN LA FIESTA DEL PUEBLO VECINO, EN ESTADO DE EBriedAD PROTAGONIZO UNA RIÑA EN LA QUE ESTUVO INVOLUCRADA SU PAREJA, QUIEN FUE TAMBIÉN UNA EX ALUMNA DEL PLANTEL, Y ESTE PERMANECIÓ EN LA CÁRCEL, HAY CONDUCTAS DE LOS DOCENTES QUE NO DAN EJEMPLOS BUENOS A LOS ESTUDIANTES. POR LO QUE PROponGO QUE SE LEVANTE UN DOCUMENTO EN DONDE ESPECIFIQUEMOS QUE NO QUEREMOS A ESTE TIPO DE MAESTROS EN LA INSTITUCIÓN, LOS INVITO PADRES DE FAMILIA A QUE SE SUMEN A LA DENUNCIA, Y SI NO QUIEREN HACERLO YO LO HARE DE MANERA PERSONAL, PORQUE A MÍ SI ME INTERESA LA EDUCACIÓN DE MI TUTORADO... (Continúa la narrativa de lo manifestado por los padres de familia en dicha reunión, se transcribe lo que interesa analizar a esta Comisión en concreto)".

En el presente documento se analiza en relación a la conducta del docente Nazario León Aarón, y que manifestó abiertamente el padre de familia ante los 123 padres que se encontraban reunidos en el plantel 14 Mariscala, por conductas que no dan buen ejemplo a los alumnos del plantel, nos indica un primer punto a tomar en consideración ya que resultaría por parte del padre de familia hacer estos señalamientos considerando que tratándose de una comunidad en donde los docentes son considerados personas de respeto y que se él padre de familia se expondría a ser desmentido, lo cual no ocurrió, continuando...



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE

2.- Se entra al estudio y análisis del Acta de comparecencia de fecha siete de abril del año dos mil veinte, del Ciudadano *alumno del* *_____* tutor del estudiante *alumno del* *_____* semestre del Plantel Mariscala, quienes comparecen para formalizar la denuncia en contra de los Docentes Nazario León Aarón y J.C.V.R. por el delito de corrupción de menores, en perjuicio de su hijo A.J.R.L., misma que se inserta con las modificaciones debidas para proteger la identidad del menor y para mejor proveer: "ACUDO A ESTA DIRECCIÓN DEL PLANTEL DEBIDO A QUE MI HIJO HA SUFRIDO DIFERENTES EVENTOS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, INTIMIDACIÓN POR PARTE DE LOS PROFESORES NAZARIO LEÓN AARÓN Y J.C.V.R. EL PRIMERO DE ELLOS ES EL MAESTRO DE INGLÉS Y DE ÉTICA, ME HA COMENTADO QUE SUS AMIGAS LE HAN DICHO QUE HAN SUFRIDO ACOSO SEXUAL POR PARTE DEL PROFESOR NAZARIO; POR LO QUE RESPECTA A MI HIJO EL PROFESOR NAZARIO LE HA SOLICITADO DINERO Y FUE LA CANTIDAD DE MIL PESOS PARA QUE PASARA SU MATERIA YA QUE SI NO SE LOS DABA LO REPROBARÍA, INCLUSO EN OTRA OCASIÓN LE PIDIÓ UNA BOTELLA DE LICOR. (CONTINUA LA NARRATIVA DE LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECENTES, SE TRANSCRIBE LO QUE INTERESA ANALIZAR A ESTA COMISIÓN EN CONCRETO)...; DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO SE LEVANTÓ UNA ACTA DE HECHOS EL PASADO TRECE DE MARZO DE ESTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL, CON LA PARTICIPACIÓN DE MÁS DE 123 PERSONAS LAS CUALES RESPALDAN TODO LO AQUÍ MANIFESTADO YA QUE TODOS LOS PADRES DE FAMILIA EXTERNARON SU INCONFORMIDAD EN RELACIÓN A LOS PROFESORES NAZARIO Y J. C POR LOS DELITOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ASÍ COMO TAMBIÉN EXTORSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, Y LOS DEMÁS QUE SE CONFIGUREN, YA QUE DESDE HACE MUCHOS AÑOS ATRÁS ESTOS DOCENTES SE HAN CATALOGADO POR HOSTIGAR A LOS MENORES, POR LO QUE PIDO EN ESTE MOMENTO Y ESTANDO AQUÍ PRESENTE MI HIJO *(continúa la narrativa, solo se transcribe lo que interesa en concreto).*

Cabe resaltar que el señor está denunciando en representación y acompañamiento de su tutorado quien es menor de edad, estudiante que se encontraba presente ante las autoridades del colegio y quien también firma el acta de comparecencia.

3.- Se entra al estudio y análisis del Acta de comparecencia del ciudadano *_____* de fecha once de mayo del año dos mil veinte, quien compareció ante el director del plantel y personal de la Coordinación Jurídica a efecto de formalizar su queja en contra del Docente Nazario León Aarón, quien señaló en lo que interesa: "... ACUDO A ESTA DIRECCIÓN DEL PLANTEL DEBIDO A QUE MI MENOR HIJO HA SUFRIDO DIFERENTES EVENTOS DE ACOSO POR EL PROFESOR NAZARIO LEÓN AARÓN, RESULTA QUE EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AL LLEGAR MI HIJO DE LA ESCUELA ME DIJO QUE HABÍA REPROBADO LA MATERIA DE ÉTICA QUE CURSA CON EL PROFESOR NAZARIO LEÓN AARÓN, Y QUE PARA QUE PUDIERA APROBAR LA MATERIA, EL PROFESOR LE PIDIÓ UNA CANTIDAD ECONÓMICA O UNA BOTELLA DE LICOR, ES POR ESTA SITUACIÓN COMO PADRE Y TUTOR ESTOY MUY MOLESTO POR EL ACTUAR Y LA MANERA EN QUE EL PROFESOR NAZARIO EXTORSIONÓ A MI HIJO Y ACOSA A SUS COMPAÑERITAS DE CLASE, POR LO QUE PIDO EN ESTA COMPARECENCIA QUE SE CASTIGUE AL PROFESOR NAZARIO CONFORME A DERECHO O LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, TAMBIÉN PIDO QUE ALGUIEN DEL JURÍDICO ME ACOMPAÑE A PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA PARA QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE ACTUAR DEL MAESTRO NAZARIO, ES POR TODO ESTO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE MI HIJO PARA QUE DIGA LO QUE LE HA SUCEDIDO; POR LO QUE EN ESTE ACTO SE PROCEDE PARA QUE EL MENOR DECLARE SOBRE LOS HECHOS QUE VIETE EL PADRE Y TUTOR, YO SOY ALUMNO DEL SEGUNDO SEMESTRE Y EL PROFESOR NAZARIO ME IMPARTE LA CLASE DE ÉTICA, LO QUE SIEMPRE HE VISTO COMO COMPAÑERO DE GRUPO, ES QUE SIEMPRE SE LES QUEDA VIENDO DE MANERA MORBOSA A LAS MUJERES DEL GRUPO Y UNA OCASIÓN QUE NO RECUERDO EL DÍA NI LA FECHA SOLO QUE HABÍA UNA EXPOSICIÓN, VI QUE EL PROFESOR NAZARIO LE ACARICIO EL HOMBRO A UNA COMPAÑERA Y VI QUE ELLA SE INCOMODÓ, EN OTRA OCASIÓN UN LUNES CUANDO IMPARTÍA SU CLASE, NOS LLEGABA UN OLOR COMO A DESCOMPUESTO, Y VARIOS COMPAÑEROS NOS DIMOS CUENTA QUE EL PROFE OLÍA A LICOR, NO SÉ SI ESTABA TOMADO O COMO DÍCEN CRUDO, EL DÍA QUE NOS ENTREGARON LOS RESULTADOS

DEL EXAMEN DE ÉTICA, EL PROFESOR NAZARIO ME DIJO QUE HABÍA REPROBADO, PERO QUE LO ESPERARA UN MOMENTO PORQUE ME APOYARÍA DEJÁNDOME UN TRABAJO EXTRA, POR LO QUE ESPERE Y CUANDO YA NO HABÍA NADIE, ME DIJO C... PARA QUE NO TE COMPLIQUES MÁS LA VIDA Y PASES EL EXAMEN YO TE APOYO Y TU APOYAME CON ALGO DE DINERO O CON UNA BOTELLA DE LICOR Y ASÍ MEJORO TU CALIFICACIÓN, LE CONTESTE QUE LO CHECARÍA Y LE AVISABA AL DÍA SIGUIENTE, ME SALÍ DEL SALÓN NO SABÍA QUE HACER PORQUE NO TENGO DINERO O COMO CONSEGUIRÍA UNA BOTELLA, DURANTE TODO EL CAMINO A MI CASA ME FUI PENSANDO DE QUÉ MANERA LO SOLUCIONARÍA PARA PASAR EL EXAMEN, ESTABA MUY NERVIOSO, CUANDO LLEGUE A MI CASA MI PAPÁ ME PREGUNTO QUE TIENES C..., DESPUÉS DE INSISTIRME LE TUVE QUE DECIR TODO LO QUE MI PAPÁ YA LES DIJO A USTEDES. ESTO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

Tanto en la documental número 2, como en la documental número 3 que se analizan, se encuentran similitudes en las manifestaciones respecto a los señalamientos hechos al profesor Nazario León Aarón cuando se refiere a que el profesor en ambos casos les solicitó una cantidad de dinero o una botella para poder ser beneficiados con una calificación, en el segundo testimonio refiere el alumno que el maestro en una ocasión se podía percibir con aliento alcohólico y que esto fue notorio con varios de sus compañeros quienes se dieron cuenta. Esto nos da un segundo punto a tomar en consideración.

III.- ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR INVESTIGADO.

- En su defensa el trabajador Nazario León Aarón manifestó "Declaro que las acusaciones que hace el señor [redacted] son totalmente falsas, ya que en ningún momento le pedí o le solicité a su tutorado dinero o botellas de vino alguno para que pasara sus materias, ya que este joven es un alumno regular que no tiene problemas de calificaciones conmigo y en ningún momento lo he intimidado o he abusado de mi autoridad ya que a todos les doy un trato igual dentro y fuera del aula. Respecto a la declaración de la señora [redacted] declaro que todo lo que dice son infundadas, ya que en ningún momento tuvo ni he tenido acercamiento con ella de ningún tipo ni de ninguna forma, y por la fecha que menciona de los supuestos hechos, es increíble que tenga el dato preciso que menciona, por lo que no es muy creíble lo que menciona. Respeto a lo declarado por el señor [redacted] de acoso y extorsión a su tutorado igual declaro que es totalmente falso, ya que en ningún momento platico con su hijo en forma particular y que los problemas de reprobación son atendidos por el director del plantel, el cual llega a un arreglo con los alumnos que estén en esa situación, el señor y su hijo mencionan la fecha del seis de mayo del presente que al llegar su hijo a la escuela le dije que había reprobado la materia de ética y que para que pudiera aprobar la materia se le pidió una cantidad económica o una cantidad de licor, por lo que ahí estas personas caen en falsedad de declaraciones, ya que no me he presentado en el plantel desde el veinte de marzo, para que se tome en cuenta ya que desde entonces se decretó mediante circular por parte del Director del plantel, la suspensión de actividades debido a la pandemia. Ante esto solicito a la comisión que investigue con los compañeros docentes y administrativos de mi plantel, los señalamientos que se hacen hacia mi persona y al mismo tiempo mi actuar dentro del plantel, que es todo lo que tengo que manifestar".

De la manifestación realizada por el docente Nazario León Aarón, señala dos puntos a considerar, en cuanto a las acusaciones de la Ciudadana [redacted], para esta comisión no es materia de investigación por las razones ya señaladas y justificadas en líneas anteriores. Continuando con las manifestaciones del docente, es correcta su apreciación de la fecha que menciona en el acta el padre de familia (06 de mayo), sin embargo al momento en que el estudiante realizó su declaración no hace mención de una fecha en concreto, lo manifestado por el alumno es claro y concreto, señala sin referir fecha exactas, solo acciones y conductas del docente hacia él y también hacia una de sus compañeras de grupo cuando menciona que el docente le acarició el hombro a una compañera y vio que se incomodó, por lo que la narrativa del alumno genera convicción a esta Comisión.

IV.- PRUEBAS. - Como parte de las pruebas ofrecidas por el docente Nazario León Aarón, presentó un escrito de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, el cual fue admitido, en donde refrendo lo manifestado en su declaración vertida en su audiencia de comparecencia ante los integrantes de esta comisión de fecha siete de octubre del año dos mil veinte. No acompaña más elementos de prueba,

**EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE**

como son reportes de calificaciones, toda vez que en su comparecencia el docente manifestó que el tutorado del señor [redacted] es un alumno regular que no tiene problema de calificación con el docente. Así mismo refirió a que desde el veinte de marzo no se había presentado al plantel, ya que desde entonces se decretó mediante circular por parte del director del plantel, la suspensión de actividades debido a la pandemia, de igual manera no presentó como prueba la circular a la que hizo alusión para confirmar su dicho.

V.- ALEGATOS PRESENTADOS POR EL TRABAJADOR INVESTIGADO. En relación a los alegatos que en este apartado se analizan, se irá determinando cada uno de los puntos que el docente Nazario León Aarón manifiesta ante esta comisión:

En cuanto al punto número 1 y 2.- Esta comisión ha determinado que respecto a los presuntos señalamientos de la ciudadana [redacted], no resultó materia de investigación por las razones ya expuesta en el apartado de pruebas, de igual manera y aun cuando esta comisión tiene prueba que si existen denuncia interpuesta ante la autoridad penal competente en contra del Ciudadano Nazario León Aarón, resulta incompetente conocer a la Comisión Mixta Disciplinaria toda vez que su alcance es de carácter administrativo laboral.

En cuanto al punto número 3.- Sus alegatos no coinciden con la manifestado por el Señor [redacted] toda vez que el señor denunció que su hijo sufrió diferentes eventos de extorsión, abuso de autoridad e intimidación por parte del docente Nazario León Aarón, en su declaración el tutor no menciona fecha alguna sino una serie de hechos que su tutorado ha vivido como alumno del docente Nazario León Aarón, por lo tanto su alegato en este punto no resulta un alegato a su favor pues no coinciden sus argumentos con lo manifestado por el padre de familia quien actúa en representación del menor

En cuanto al punto número 4.- No existen evidencias ante esta Comisión investigadora sobre la separación del cargo del docente Nazario León Aarón frente agrupo, toda vez que las denuncias que se levantaron ante la dirección del plantel 14 Mariscala fueron dos en el mes de marzo y una más en el mes de mayo del año dos mil veinte. La carga horaria designada a los docentes se entregó por la dirección de cada plantel al inicio de cada semestre, en este caso el semestre correspondiente fue el 2020 A, el cual inicio el día veinte de enero del año dos mil veinte.

En relación al punto número 5 y 6.- Cabe señalar que la Comisión Mixta Disciplinaria se encuentra integrada equitativamente tanto por la parte patronal como por la representación sindical, quien de manera conjunta analizan clara, imparcial y objetivamente cada uno de los elementos que se obtiene en la investigación, por lo tanto, al ser un órgano bilateral la resolución que emite esta comisión es apegadas a derecho. En este punto en concreto la Comisión Mixta Disciplinaria teniendo a la vista el expediente laboral que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos del trabajador Nazario León Aarón, se comprueba que si existen documentos que fueron emitidos en el año 2000 por la autoridad municipal de Mariscal de Juárez, en donde se hizo constar en acta circunstanciada la conducta del ciudadano Nazario León Aarón, donde quedó de manifiesto la falta de profesionalismo al andar en las calles de la población haciendo desorden como: tomando en l vía pública, haciendo disparos de arma de fuego; la cual fue decomisada por la Policía Municipal y recluido en la cárcel municipal. Por tales hechos la autoridad para evitar esos malos ejemplos en la población tanto civil como estudiantil, solicitaron en ese entonces la posibilidad del reemplazo de dicho docente por otro docente con deseos de ofrecer su trabajo y sus conocimientos para beneficio de la población de los jóvenes de ese plantel, lo anterior para beneficio de la comunidad y prestigio del plantel; por lo tanto, esto contradice lo manifestado por el trabajador en sus alegatos.

VI.- CONCLUSIÓN FINAL DEL CASO QUE SE INVESTIGA. – Considerando todos y cada uno de los puntos que se han analizado tanto en el apartado de pruebas como en el de alegatos, se llega a la conclusión de que el trabajador Nazario León Aarón docente del plantel 14 Mariscala del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actualizó una de las causas de rescisión laboral son responsabilidad

para el colegio, establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Clausula Nonagésima Cuarta, fracción II, "Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en falta de **probidad** u honradez...". Entendiéndose la "falta de probidad", como la falta de **honradez, integridad y rectitud en el actuar del trabajador en el desempeño de sus funciones.**

En atención a todo lo ya analizado y argumentado esta Comisión se procede a:

----- **R E S O L V E R E N D E F I N I T I V A** -----

PRIMERO.- Los integrantes que conforman esta Comisión tiene competencia y personalidad para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusula Nonagésima Cuarta, último párrafo, lo que se vincula con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 y 50.

SEGUNDO.- Del análisis, estudio y argumentos vertidos en el apartado de **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Definitiva, los cuales se desprenden de todas las pruebas que obran dentro del expediente de investigación de número 015/CMD/2020, que el trabajador investigado actualizó una de las causales de rescisión laboral sin responsabilidad para el Colegio, incurriendo en la falta administrativa establecida en el Contrato Colectivo en la Clausula Nonagésima Cuarta, fracción II "Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en falta de **probidad** u honradez...". De conformidad con el artículo 45 fracción I, III, V del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por única ocasión se le impone al trabajador docente NAZARIO LEÓN AARÓN, la sanción disciplinaria contemplada en el artículo 44, fracción V, del referido reglamento consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Lo que representa que durante este tiempo quedan suspendidos sus derechos y obligaciones como docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, una vez concluido el periodo de Inhabilitación deberá comunicar por escrito mínimo con ocho días de anticipación su incorporación a sus actividades como trabajador docente de esta Institución, del escrito deberá hacerse copia a todas y cada una de las instancias correspondientes del Colegio para los efectos legales y administrativos competentes.

TERCERO.- Notifíquese legalmente y de manera personalizada la presente Resolución Definitiva al trabajador docente **NAZARIO LEÓN AARÓN**, así mismo y mediante oficio correspondiente la sanción determinada del caso, a través del Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con copia a la Dirección General, Dirección Académica, al Departamento de Recursos Humanos, al Director del plantel 14 Mariscala de Juárez, para su conocimiento y trámites administrativos correspondientes; de la misma manera notifíquese a la parte quejosa en el presente asunto por medio del director del plantel; así como al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio para su conocimiento.

CUARTO.- Se exhorta al trabajador docente **NAZARIO LEÓN AARÓN**, adscrito al plantel 14 Mariscala, a cumplir y sujetarse a todas las normas aplicables a su función como docente y trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así mismos a lo establecido en la legislación respecto a Derechos Humanos, a la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y demás normas relativas al respecto.

QUINTO.- Dispuesto lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador **NAZARIO LEÓN AARÓN**, resguardado en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, todo de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales asentados.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 015/CMD/2020
TRABAJADOR: NAZARIO LEÓN AARÓN
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 14 MARISCALA
PERSONAL: DOCENTE

Así lo resolvieron en definitiva y por unanimidad de votos los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, en términos del artículo 6 del Reglamento de esta propia comisión, quienes firman para constancia.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
INTEGRANTE PROPIETARIO



LIC. MAYBE VILLALANA SÁNCHEZ
INTEGRANTE SUPLENTE

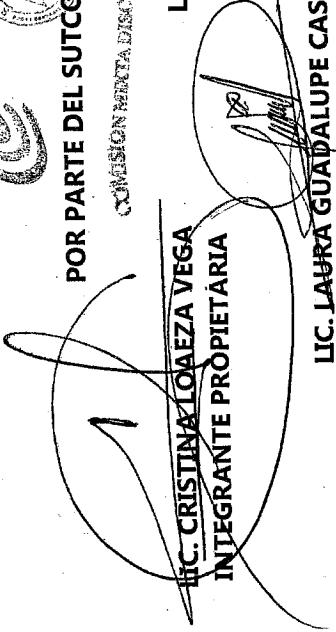


POR PARTE DEL SUTCOBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

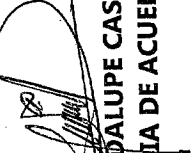


LIC. CRISTINA LOAIZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA



LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



Recibi Copio:
03 / NOVIEMBRE / 2020.
LA ET: NAZARIO LEON AARON.